

**COMUNICADO N°106 -2017-SANIPES-/DSFPA/SDSA****APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA N°050-2017-SANIPES/SDSA POR EVENTO DE RIESGO SANITARIO, POR PRESENTAR VALORES DE *E. Coli* FUERA DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN 016-CAL-02 SAN LORENZO - CALLAO**

Señores:

OPERADORES DE CONCESIONES
OPERADORES DE DESEMBARCADEROS
MERCADOS MAYORISTAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE CALLAO
CAPITANÍA DE PUERTO DE CALLAO

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, hace de conocimiento al Sector Pesquero y Acuicola, que el día 06 de Octubre del 2017 el Laboratorio SANIPES mediante **Reporte Rápido N° EACI-CAL-0508-1908-17-CAL-SNL**, determinó un valor de ***E. Coli* de 7.9×10^2 NMP/100 g** de carne, para las muestras obtenidas en el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), correspondiente al monitoreo realizado el día 04 de Octubre del 2017, en el Área de Producción **016-CAL-02** denominada **SAN LORENZO - CALLAO** de la estación de muestreo **02-B-CAL** ubicada en la Zona de Callao.

Por lo tanto, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como Autoridad Sanitaria del Sector Pesquero y Acuicola en uso de las facultades establecidas en el artículo 10° del D.S. N°07-2004-PRODUCE, determina aplicar el **Plan de Contingencia N°050-2017-SANIPES/SDSA**, a partir del día 06 de Octubre del 2017, para la ejecución de las siguientes medidas:

1. Respecto al área de producción:

- a. Aplicar la condición operativa de "**Restricción Temporal**" en el Área de Producción **016-CAL-02** denominada **SAN LORENZO – CALLAO** a partir del día 04 de Octubre del 2017.
- b. Establecer con los interesados un cronograma de muestreo intensivo y ensayo de los moluscos bivalvos del área de producción afectada. La toma de muestra para los ensayos la efectuara la Autoridad Sanitaria.
- c. Para levantar la condición operativa de "**Restricción Temporal**" de esta área comprometida y la Finalización de este Evento de Riesgo Sanitario, se basará en los resultados de la evaluación de *Escherichia coli*, cuyos valores no deben superar los límites máximos de control en dos muestreos consecutivos colectados en periodos no menores a 48 horas. La ejecución de los ensayos será realizado por el Laboratorio de la Autoridad Sanitaria SANIPES.
- d. La extracción de los moluscos bivalvos solo se podría llevarse a cabo tomando las medidas de control establecidas en el Artículo 18° Inciso 2 del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE como la reinstalación, depuración o tratamiento térmico, lo cual deberá ser comunicado al SANIPES en el marco de su función de vigilancia y control sanitario.
- e. La comunicación de la extracción de los moluscos bivalvos, en el Área de Producción **016-CAL-02** denominada **SAN LORENZO – CALLAO** durante la etapa de "**Restricción Temporal**", debe ser "**inmediata**", de no realizarla será considerada como un acto contra la salud pública, por lo tanto los operadores comprometidos en estas acciones serán sujetos a las penalidades establecidas en la ley.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Consecuentemente los extractores, operadores de plantas de procesamiento y operadores de mercados mayoristas, deberán demostrar cumplimiento de las medidas cautelares y participar en las demás acciones del Plan de Contingencia descrito.

Surquillo, 06 de Octubre del 2017.



ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

Ing. WILLIAM ALBERTO RIVERA PEÑA
Sub Director de Supervisión Acuicola (e)

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

Ing. FELIPE ANTONIO RAMIREZ DEL PIR
Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola